

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veintitrés minutos del diez de agosto de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia SG-SA(RM)-147-2020, de fecha 7/8/2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con documento digital en formato Excel con datos estadísticos adjuntos, recibidos en esta Unidad el 10/8/2020.

Considerando:

I. 1. El 20/7/2020 la peticionaria de la solicitud de información 493/2020 requirió vía electrónica:

“Cantidad de funcionarios nombrados en propiedad y suplencia en los juzgados de paz del país, de primera instancia y segunda instancia, cámaras de todas las áreas jurisdiccionales. Desagregada por sexo, departamento y área jurisdiccional (por ejemplo, penal, ambiental, familia, niñez, etc)”.

2. El 21/7/2020, se pronunció resolución con referencia UAIP/493/RPrev/1066/2020(2), en la que se previno a la usuaria para que especificara el período temporal sobre el cual debía buscarse la información, es decir, determinar la fecha de emisión de la información que permitiera partir desde un punto en el tiempo para su búsqueda y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y, además, tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“ La información solicitada corresponde a funcionarios nombrados a la fecha (año 2020). De tal forma que la información solicitada es: cantidad de funcionarios nombrados en propiedad y suplencia en los juzgados de paz del país, de primera instancia, segunda instancia y cámaras de todas las áreas jurisdiccionales, desagregadas por sexo, departamento y área jurisdiccional (por ejemplo, penal, ambiental, familia, niñez, laboral, civil, mercantil, etc.). indicando si es propiedad o suplencia” .

4. Por consiguiente, mediante resolución con referencia 493/RAdm/1079/2020(2), de fecha 23/7/2020, se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorando.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer

que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en lo expuesto y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.